



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Resolución OIC-AR-PEP-18.575.0128/2012

México, D.F., a 9 de enero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-SE-0118/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por los CC. Julia Isabel Jiménez Pérez y Rodolfo Bastar Rodríguez, en nombre y representación de FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y la empresa PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (participación conjunta), respectivamente y -----

----- RESULTANDO -----

1.- Mediante escrito de 7 de octubre de 2011, recibido en este Órgano Interno de Control el día diez de ese mes y año, los CC. Julia Isabel Jiménez Pérez y Rodolfo Bastar Rodríguez, en nombre y representación de FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y de la empresa PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (participación conjunta), respectivamente, presentaron inconformidad en contra del acta de la notificación del resultado de la etapa de precalificación de fecha 27 de septiembre de 2011, relativa a la Licitación Pública Internacional No. 18575069-537-11, convocada para los *"Servicios de módulos habitacionales móviles con servicios de agua y hielo de consumo humano para proporcionar en instalaciones y pozos petroleros de la Región Sur"*. -----

Al respecto, los promoventes en el escrito de inconformidad realizan diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si estuviesen insertas íntegramente, sirviendo de sustento por analogía y mayoría de razón la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tesis VI. 2o./129.

2.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4402/2011, de fecha once de octubre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades previno a la promovente Julia Isabel Jiménez Pérez para que acreditara documentalmente que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, contaba con facultades necesarias para representar al C. FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y asimismo no se otorgó la suspensión provisional, por no haberla solicitado expresamente los promoventes. -----

3.- Por oficio 204/70000/SAFPDS/1175-2011, de 18 de octubre de 2011, recibido vía electrónica en este Órgano Interno de Control ese mismo día, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, **rindió el informe previo** que le fue requerido en autos y a su vez, entre otros aspectos, comunicó lo relativo a la suspensión del procedimiento licitatorio. -----

4.- Por oficios 204/70000/SAFPDS/1180-2011 y 204/70000/SAFPDS/1181/2011, ambos de fecha 21 de octubre de 2011, recibidos en este Órgano Interno de Control el día veinticuatro del mismo mes y año, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, **rindió el informe circunstanciado** que le fue requerido en autos, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese inserto. -----

5.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4694/2011, de veintiséis de octubre de dos mil once, se tuvo por desahogada la prevención que se le hizo a la C. Julia Isabel Jiménez Pérez, por lo que se le reconoció su carácter de apoderada legal del C. FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. -----

6.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4695/2011, de veintiséis de octubre de dos mil once, esta autoridad tuvo por recibido el oficio 204/70000/SAFPDS/1175-2011, de 18 de octubre de 2011, se otorgó derecho de audiencia a las empresas terceras interesadas y se decretó la no suspensión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

definitiva con base en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asentándose de esta forma que quedaba bajo la estricta responsabilidad de dicha convocante la continuación del procedimiento de contratación de referencia. -----

7.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4720/2011, de veintisiete de octubre de dos mil once, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido al área convocante, así como los anexos que se acompañaron al mismo. -----

8.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5143/2011, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia de las empresas LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y GRUPO JEWATO, S.A. DE C.V., como terceras interesadas. -----

9.- Por oficio S/N de fecha 28 de noviembre de 2011, se solicitó al módulo de recepción de inconformidades, informara si en el lapso comprendido del siete al quince de noviembre de dos mil once, se recibió documental alguna proveniente de las empresas PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD PRIVADA APLICADA, S.A. DE C.V. ó de CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y WILLIAMS SCOTSMAN MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V. (participación conjunta), como terceros interesados, por el que ejercieran su derecho de audiencia. -----

10.- Mediante oficio S/N de fecha 29 de noviembre de dos mil once, la encargada del módulo de recepción de inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las citadas empresas. -----

11.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5279/2011, de treinta de noviembre de dos mil once, se tuvo por precluido el derecho de las empresas PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD PRIVADA APLICADA, S.A. DE C.V. y de CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y WILLIAMS SCOTSMAN MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V. (participación conjunta), para manifestar su interés jurídico respecto de la inconformidad que presentaron de manera conjunta el C. FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y la empresa PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

12.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5286/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, esta autoridad administrativa en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

13.- Por medio de oficio OIC-AR-UI-PEP-18.575.152/2011, de fecha 9 de diciembre de 2011, se solicitó al módulo de recepción de inconformidades, informara si en el lapso comprendido del cinco al nueve de diciembre de dos mil once, se recibió documental alguna por parte de la empresa PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su calidad de inconformes y/o de las empresas LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y GRUPO JEWATO, S.A. DE C.V., como terceras interesadas, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

14.- Mediante oficio OIC-AR-UI-MUI-121/2011, de fecha 9 de diciembre de dos mil once, la encargada del módulo de recepción de inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

15.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.0032/2012, de dos de enero de dos mil doce, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento descrito en el acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5286/2011, de fecha dos de diciembre de dos mil once, por lo que se tuvo por precluido el derecho de los inconformes y de las terceras interesadas para presentar sus alegatos. -----

16.- Mediante proveído de fecha tres de enero de dos mil doce y debido a que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y -----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 71, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el asunto se fija para determinar, si como lo manifiestan los inconformes: a) Que les causa agravio que la convocante haya aprobado en visita física de inspección los equipos propuestos por las empresas PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD PRIVADA APLICADA, S.A. DE C.V.; LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. / GRUPO JEWATO, S.A. DE C.V. (participación conjunta); CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y WILLIAMS SCOTSMAN MÉXICO, S.A. DE R.L. DE C.V. (participación conjunta), no obstante que incumplían con las condiciones y requisitos estipulados en la convocatoria correspondiente y, b) Que con fecha 27 de septiembre de 2011, Pemex Exploración y Producción realizó en forma extremadamente diferida el acto público para la notificación a los participantes sobre los resultados de su evaluación en la etapa de precalificación y que en forma por demás indebida y parcial, no se aplicó el mismo criterio de desechamiento, ni se observó el debido cumplimiento de los requisitos técnicos estipulados en las propias bases de licitación de la convocatoria, para los equipos exhibidos por los licitantes Protección al Medio Ambiente y Seguridad Privada, S.A. de C.V., LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V. / Grupo Jewato, S.A de C.V. (participación conjunta), a pesar de haberse evidenciado y testimoniado, ante todos los presentes en sus respectivas inspecciones, el mal estado y otras irregularidades de sus equipos; o bien, si como lo manifiesta la convocante: a) Que la inconforme sólo pretende entorpecer el proceso de contratación, ya que la verificación física en todos los equipos puestos a disposición de Pemex Exploración y Producción por los licitantes, se realizó conforme a lo establecido en el numeral 1 del Documento DT-7B Criterios de Precalificación de la capacidad técnica. -----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad procede al estudio de los motivos de inconformidad que esgrimen los inconformes, conforme a lo siguiente: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

“..

1.- Con fecha 05 de septiembre de 2011 se lleva a cabo la visita de inspección física a los equipos propuestos por la empresa Protección al Medio Ambiente y Seguridad Privada Aplicada, S. A. de C. V., de conformidad a la formalidad asentada en el acta de recepción documental para precalificación de fecha 31 de agosto de 2011 (Prueba No. 1), inherente a la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575069-537-11.

2.- En la inspección se corrobora que las estructuras de los equipos exhibidos por la empresa en cuestión, se encontraban en malas condiciones y su identificación resultaba dudosa o imposible, por carecer de elementos de identificación o tenerlos en forma irregular, lo cual más adelante se detallará.

3.- Al acto anterior asistió un notario público para dar testimonio de las condiciones de los equipos inspeccionados, así como diversas personas representando a los licitantes participantes tal como consta en las actas de notificación del resultado de la precalificación y testimoniales de fechas 27 y 05 de septiembre de 2011, respectivamente (Pruebas Nos. 2 y 3).

4.- La diligencia del Notario Público, tuvo que ser suspendida por indicaciones del servidor público de PEP que presidía la inspección (ver Prueba No. 3), no obstante que se le resalta que tratándose de un acto público no debería restringirse la participación. Sin embargo, esto no impidió la testificación de la evidencia suficiente y pertinente, como se asienta en el cuerpo de la testimonial pública de fecha 05 de septiembre de 2011.

5.- En esa misma fecha se procedió a llevar a cabo la visita de inspección para verificar físicamente los equipos propuestos por el licitante LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V. / Grupo Jewato, S. A. de C. V. (Participación Conjunta), negándose nuevamente la entrada y testificación del Notario Público que daría fe del estado de dichos equipos en el lugar donde se encontraban, por el mismo servidor público que presidía el evento y no obstante que se le volvió a insistir que su presencia y testimonial eran para dar una mayor certidumbre y transparencia al acto público en cuestión (ver Prueba No. 3). Sin embargo, el resto de los asistentes, representantes de los licitantes interesados, pudimos atestiguar el mal estado y condiciones irregulares o nulas de identificación que presentaban los equipos exhibidos como propios por la empresa inspeccionada.

6.- El día 07 de septiembre de 2011 tuvo verificativo el acto público de inspección para otro de los licitantes, Corporativo de Servicios Ambientales, S. A. de C. V. / Williams Scotman México, S. de R. L. de C. V. (Participación Conjunta) y al igual que en la anterior inspección, tampoco se permitió el acceso al Notario Público al lugar donde se encontraban los equipos a inspeccionar, por el mismo presidente del evento, tal como quedó asentado en la testimonial pública (Prueba No. 4). Lo que no impidió que los representantes de los licitantes interesados constataráramos que los equipos exhibidos tampoco cumplían con las condiciones y requisitos estipulados en la convocatoria.

ACTO IMPUGNADO:

- Con fecha 27 de septiembre del año 2011 PEP realiza, en forma extremadamente diferida, el acto público para la notificación a los participantes sobre los resultados de su evaluación en la etapa de precalificación, correspondiente a la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575069-537-11 para: "Servicios de módulos habitacionales móviles con servicios de agua y hielo de consumo humano para proporcionar en instalaciones y pozos petroleros de la Región Sur" (ver Prueba No. 2).

- En el acta correspondiente se deja asentada la descalificación de dos participantes y la aprobación de otros tres.

- En los causales de desechamiento argumentados por la convocante para esos dos participantes, se destacan las siguientes razones:

- "...DEBEN ESTAR CONSTRUIDOS CON CONTENEDORES REGULADOS POR LA NORMA ISO 6346..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

"...Y DEBIDO A QUE LOS MÓDULOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE NO TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS DE LA NORMA ISO 6346, Y QUE NO CORRESPONDEN A CONTENEDORES REQUERIDOS POR PEP NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR PEP..."

Sin embargo, en forma por demás indebida y parcial, no se aplica el mismo criterio de desechamiento, ni se observa el debido cumplimiento de los requisitos técnicos estipulados en las propias bases de licitación de la convocatoria, para los equipos exhibidos por los licitantes Protección al Medio Ambiente y Seguridad Privada, S. A. de C. V., LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V. / Grupo Jewato, S. A. de C. V. (Participación Conjunta), a pesar de haberse evidenciado y testimoniado, ante todos los presentes en sus respectivas inspecciones, el mal estado y otras irregularidades de sus equipos, tal como se detalla en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- El cumplimiento obligatorio de la Norma ISO 6346 (Prueba No. 5) estipula en la especificación particular No. 2.3.1, del Anexo DT-3 de la convocatoria de la licitación (Prueba No. 6) que es la medida cautelar para garantizar la calidad de los equipos con los que se fabricarán las unidades móviles habitacionales, para protección y seguridad de los trabajadores e instalaciones durante la operación de los pozos petroleros de Petróleos Mexicanos.

2.- No obstante el criterio de evaluación empleado por los servidores públicos encargados de las inspecciones físicas a los equipos (contenedores), con el cual descalificaron a dos de las empresas participantes, de manera incongruente e inconsistente procedieron a la aprobación de los desvencijados contenedores mostrados por los licitantes Protección al Medio Ambiente y Seguridad Privada Aplicada, S. A. de C. V., primero y LMC Servicios Ambientales S. A. de C. V. / Grupo Jewato, S. A. de C. V. (Participación Conjunta), después.

3.- Los contenedores exhibidos por estas empresas licitantes, presentaban un alto y peligroso deterioro por corrosión en paredes, base y cubierta, además de innumerables golpes y abolladuras, así como visibles indicios de parches en su estructura general por intentos de arreglos en hojalatería y pintura para dar la apariencia sin conseguirlo, de buen estado.

4.- La mayoría de estos equipos no presentaban los elementos de identificación, o en otros se apreciaban sobrepuestos; los cuales, de acuerdo a la Norma ISO 6346 obligatoriamente deben de mantener los contenedores, adheridos o grabados en forma segura y permanente al cuerpo de los mismos, tal como se establece, en la mencionada Norma, en la cual entre otras regulaciones refiere, que los métodos de inscripción de la identificación se harán:

"...sobre los contenedores, por medio de marcas permanentes..."; asimismo, especifica:

"...un sistema de identificación de los contenedores con un dispositivo para verificar la exactitud de su utilización, que comprende:

- marcas obligatorias para la presentación del sistema de identificación para su interpretación visual,

- un sistema de codificación de los datos relativos a las dimensiones y al tipo de contenedor, y las marcas correspondientes;

- marcas obligatorias y optativas, relativas a su utilización;

- una representación física de las marcas sobre el contenedor..."; también señala, en sus apartados 3 y 4, la utilización de marcas de identificación:

"...es obligatoria para los contenedores..."; y que el tipo y las principales dimensiones exteriores del contenedor deberán identificarse:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

"... con códigos marcados sobre el contenedor..."; también señala que:

"...Sólo los contenedores para el transporte de mercancías con las características necesarias para la manipulación por la parte superior y el apilamiento descritas en la Norma ISO 1496 deberán tener marcados códigos de dimensiones y de tipo conforme a lo aquí dispuesto...", lo cual es exactamente lo que PEP requiere para esta licitación; es decir, nuestro caso.

5.-Estos elementos oficiales y legales de identificación en los equipos, son la única regulación que permite conocer el origen, uso, antigüedad, etc. de los contenedores, por lo que al desproverlos de los mismos, se impide conocer dicha información, exponiendo al futuro usuario a riesgos en su seguridad y salud por mala calidad, contaminaciones, radiación y otros, además de perder la certidumbre en la posesión legal de los bienes.

6.- La improcedente y única justificación que los representantes de esas empresas inspeccionadas dieron a los servidores públicos encargados de la verificación y de la cual todos los presentes fuimos testigos, fue que tenían en su poder, guardados en unos cajones, diversas placas metálicas que, a su dicho pertenecían a los desvinculados contenedores que se estaban exhibiendo, lo que de por sí resulta inadmisiblemente validar y contraviene la finalidad legal de las placas o elementos de identificación de esta naturaleza para esta clase de equipos y otros como maquinaria, automóviles, etc.

..."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado señala esencialmente lo siguiente: -----

ES PRECISO ACLARAR QUE EN LAS BASES TÉCNICAS EN EL NUMERAL 2.3.1 DEL ANEXO DT-3 SE ESTABLECIO:

2.3.1 Unidad(es) Modular(es) habitacional(es) móvil(es)

Los equipos de unidad(es) modular(es) habitacional(es) móvil(es) deben contar como mínimo con las siguientes características:

Las Unidad(es) Modulares Habitacional(es) Móvil(es) Básica "A" y las Unidad(es) Modulares Habitacional(es) Móvil(es) Dormitorios "B" deben estar construidos con contenedores regulados por la norma ISO 6346, los cuales deben tener las siguientes dimensiones mínimas:

- El ancho de 8 pies (2,40 metros)
- El alto varía entre 8 pies y 6 pulgadas (2,59 m) ó 9 pies y 6 pulgadas (2,89 m).
- El largo 40 pies (12,19 m)

PARA LO CUAL EN LA VERIFICACIÓN FÍSICA, SE VERIFICÓ QUE LAS UNIDADES QUE CONFORMABAN UN MÓDULO HABITACIONAL MÓVIL BÁSICA "A" PARA LA PARTIDA 1 Y UN MÓDULO HABITACIONAL "B" PARA LA PARTIDA 2, AMBOS DEL ANEXO DE-2, SIN ESTAR EQUIPADOS CON SUS COMPONENTES, EFECTIVAMENTE ESTUVIERAN COMPUESTOS POR CONTENEDORES REGULADOS POR LA NORMA ISO 6346, CRITERIO APLICADO EN TODAS LAS VERIFICACIONES REALIZADAS A LOS LICITANTES QUE PERTICIPARON TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL DOCUMENTO DT-7B EN CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

1. PEP verificará que el licitante incluya:

1.1.2 PEP verificará físicamente que los modulares habitacionales móviles propuestos por el licitante y ubicadas en el domicilio proporcionado por el licitante sea un módulo habitacional móvil básica "A" de la PARTIDA 1 y un módulo habitacional "B" de la PARTIDA 2, ambos del ANEXO DE-2, sin estar equipados con sus componentes pero que cumplan con las dimensiones del numeral 2.3.1. del Anexo DT-3, con características de construcción y distribución que se indican en este numeral 2.3.1. del anexo DT-3.

LO CUAL TRATA DE DESVIRTUAR EL HOY INCONFORME, CON SU DICHO CUANDO LAS CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LOS DOS LICITANTES FUERON LAS SIGUIENTES:

PARA EL LICITANTE A & T DORMITORIOS Y OFICINAS MÓVILES, S.A. DE C.V. / SERVICIOS AMBIENTALES RECICLADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (PARTICIPACIÓN CONJUNTA), EL DESECHAMIENTO FUE DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ LA CANTIDAD TOTAL DE CONTENEDORES QUE CONSTITUYEN UN MÓDULO HABITACIONAL MÓVIL BÁSICA "A" PARA LA PARTIDA 1

ASIMISMO, EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO DEL LICITANTE CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S. A. DE C. V. / WILLIAMS SCOTMAN MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. (PARTICIPACIÓN CONJUNTA), FUE POR PROPONER UNIDADES COMO CONTENEDORES QUE NO CUMPLIAN CON LAS DIMENSIONES DEL NUMERAL 2.3.1. DEL ANEXO DT-3. MISMAS QUE NO CONCORDABAN CON LA DIMENSIONES DE CONTENEDORES REGULADOS POR LA NORMA ISO 6346. Y NO PERMITIRÍA SU INSTALACIÓN EN EL AREA ESTABLECIDA POR PEP, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SIENDO PARTE DE OBJETIVO DEL PROYECTO, POR LO QUE INCUMPLE EL LICITANTE.

..."

A juicio de esta autoridad resulta infundada la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En primer lugar, vista el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación de fecha 27 de septiembre de 2011 - que es el acto impugnado por los hoy inconformes-, se aprecia entre otros puntos, el resultado en la evaluación sobre aspectos técnicos en el sentido de no cumple, respecto de las empresas Corporativo de Servicios Ambientales, S.A. de C.V. y Williams Scotsman México, S. de R.L. de C.V. (participación conjunta), quienes presentaron documentación para la precalificación, razón por la cual dicho resultado no le puede irrogar ningún agravio a Protección y Soldadura del Sureste, S.A. de C.V. ni a Fernán Heriberto González González, quienes no acreditan contar con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

facultades jurídicas de representación a nombre de dichas personas morales, en términos de lo previsto en el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en concordancia con el artículo 66 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la legitimación de las personas morales para presentar una inconformidad, debe necesariamente acreditarse mediante instrumento público, de tal suerte de que quien promueve defendiendo los intereses o afectaciones de las empresas en cita, debe acreditar esa representatividad con un instrumento público, por lo que al no acreditarlo, sus manifestaciones con relación a las causales de desechamiento para distintas empresas a las de su representación, calificando la evaluación como indebida y parcial, resultan infundadas. -----

Con independencia de lo anterior, igualmente resulta infundada la inconformidad, ya que sus manifestaciones carecen de toda eficacia jurídica, al no precisar cuales fueron los preceptos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs) que fueron contravenidos con relación al acto impugnado, esto es, el acta de notificación del resultado de la etapa de precalificación, de fecha 27 de septiembre de 2011, porque no precisa que ordenamientos se aplicaron o se dejaron de aplicar en su perjuicio al realizarse las visitas de inspección física con los licitantes sobre los equipos propuestos, ni ofrece medios de prueba idóneos que debidamente administrados con las diversas hipótesis jurídicas contenidas en las disposiciones del nuevo régimen especial de contrataciones, particularmente los requisitos y criterios de evaluación técnica previstos en las bases, que le dieran sustento a sus afirmaciones, ya que únicamente se limita a señalar que no obstante el criterio de evaluación empleado por los servidores públicos encargados de las inspecciones físicas a los equipos (contenedores), con el cual descalificaron a dos de las empresas participantes, de manera incongruente e inconsistente, procedieron a la aprobación de los desvencijados contenedores mostrados por los licitantes Protección al Medio Ambiente y Seguridad Privada, S. A. de C. V. , LMC Servicios Ambientales, S. A. de C. V. / Grupo Jewato, S. A. de C. V. (participación conjunta), sin que en su impugnación correlacione sus argumentaciones con la trasgresión de algún precepto del nuevo régimen especial de contrataciones, por parte de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

convocante, limitándose únicamente a manifestar que los contenedores exhibidos por las empresas antes mencionadas, la mayoría no presentan los elementos de identificación o en otros se apreciaban sobrepuestos, los cuales de acuerdo a la norma ISO 6346, obligatoriamente deben tener los datos de identificación adheridos o grabados en forma segura y permanente a los contenedores, más sin embargo, no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el acta impugnada, por lo que al no precisar razonamientos lógico-jurídicos, con los que se demuestre la contravención a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), se actualiza la insuficiencia de agravios, resultando infundada la inconformidad presentada, por lo que debe observarse por analogía y mayoría de razón, la tesis de jurisprudencia que determina en forma textual lo siguiente: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, Parte TCC. página 398.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando III, de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por los CC. Julia Isabel Jiménez Pérez y Rodolfo Bastar Rodríguez, en nombre y representación de FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y la empresa PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (participación conjunta). -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE PEP-I-SE-0118/2011

PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A
DE C.V. / FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

SEGUNDO.- Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

Testigos

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. HÉCTOR EMILIO FUENTES OLIVARES

Personal: JULIA ISABEL JIMÉNEZ PÉREZ y RODOLFO BASTAR RODRÍGUEZ, en nombre y representación de FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y la empresa PROTECCIÓN Y SOLDADURA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (participación conjunta).- INCONFORMES. Domicilio: Lisboa No. 60. Colonia Juárez, C.P. 06600, delegación Cuahtémoc, ciudad de México.

Rotulón: RAÚL ISMAEL MORALES SOTO, en su carácter de representante común de las empresas LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V. y Grupo Jewato, S.A. de C.V.

Vía Electrónica: ARQ. JUAN CEBALLOS CHAVEZ, E.D. de la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Pemex Exploración y Producción.- CONVOCANTE.